

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 136/2024-GDE

FECHA: 03/09/2024

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6319 – 12 de septiembre de 2024; págs. 23-24.-

**LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
Y CONTROL INTERNO DEL SECTOR PROVINCIAL**
Decreto H N° 1737/98 – Modificación

Viedma, Martes 3 de Septiembre de 2024

Visto: El Expediente N° 073702-SA-2024 del registro del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64° de la Ley H N° 3186 establece que “Los titulares de cada jurisdicción y entidades pueden autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que se establecen en la reglamentación y en las normas específicas que los creen”;

Que mediante el Artículo 64° del Decreto Provincial H N° 1737/98 se reglamenta dicha Ley y se establecen las denominaciones y montos asignados de los fondos permanentes y cajas chicas que podrán ser destinados en la administración central y organismos descentralizados;

Que el inciso d) del Apartado I, Punto 7 del Artículo 64° del Anexo I del Decreto H N° 1737/98 modificado por Decreto N° 607/23, prevé como Fondo Permanente los de “Asistencia social a personas, instituciones, y/o Entidades Civiles”, en el que se enmarca el Fondo Permanente de Dispositivos de Emergencia de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SeNAF), el cual mediante el Decreto N° 1268/2020 se incrementó el monto asignado “Hasta el importe de \$1.200.000,00”;

Que de acuerdo al fundamento presentado a fojas 02/09 y readecuación a fojas 10/11, el fondo vigente para Dispositivos de Emergencia de SeNAF, no es suficiente para responder a la demanda, dadas las características específicas por situaciones de emergencias;

Que asimismo dado el aumento significativo en las situaciones emergentes que requieren intervención inmediata por parte de la Secretaría de Niñez, este incremento ha sobrepasado la capacidad del fondo actual, por lo que resulta insuficiente para abordar de manera efectiva las múltiples necesidades emergentes;

Que la resolución de las Medidas de Protección Excepcional e Integral se limita al armado de un dispositivo de emergencia, por lo que es crucial implementar medidas de protección integral que incluyan servicios especializados y un enfoque holístico para asegurar el bienestar de niñas, niños y adolescentes en riesgo (abarcando desde la atención médica y psicológica hasta el apoyo educativo y social);

Que además se deben considerar las intervenciones penales cuando los adolescentes se encuentran en conflicto con la ley, es necesario la respuesta adecuada y ajustada a la gravedad de la situación, asegurando una combinación de medidas de protección y justicia que facilite su rehabilitación, reintegración y restitución de derechos;

Que los costos de tratamiento y atención asociados con el tratamiento integral de adolescentes con problemas de consumo y aquellos en conflicto con la ley son elevados, por lo que un incremento de fondo permitirá cubrir estos costos de manera inmediata, incluyendo personal especializado, medicación, terapia continua y el seguimiento necesario para una atención efectiva;

Que la falta de atención adecuada puede conllevar mayores costos sociales y económicos a largo plazo, incluyendo problemas de salud crónicos, incremento en las tasas de delincuencia y pérdida de productividad, por lo que se considera que invertir ahora en una respuesta integral y adecuada no solo mitiga estos riesgos, sino que también promueve una sociedad más segura y saludable;

Que la disponibilidad de Fondos permite adaptar las estrategias de intervención según las necesidades específicas de cada caso, y a su vez en forma concomitante diversos casos, pudiendo proporcionar una asistencia ágil y adaptada a cada contexto, de manera rápida y eficaz;

Que por lo expuesto, y teniendo en cuenta que el último incremento al monto asignado para el Fondo Permanente en cuestión, hasta el importe de \$1.200.000,00, se realizó mediante Decreto N° 1268 en el año 2020, se considera necesario en esta oportunidad actualizar los valores a la suma de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000,00), para lo cual se creará un inciso particular que refleje la denominación correcta quedando redactado: “Dispositivos de Emergencia dependientes de las instituciones a cargo de la restitución de derechos vulnerados a niñas, niños y adolescentes”;

Que la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Financiamiento Público del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, ha tomado intervención según NO-2024-00470942-GDERNE-SH#ME a fojas 12, avalando el incremento y la modificación propiciada;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, la Asesoría Legal de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, la Contaduría General de la Provincia, la Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 2676-24 a fojas 27 y vuelta;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporar el Inciso z) del Apartado I del Punto 7 del Artículo 64° del Anexo I del Decreto H N° 1737/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“z) Dispositivos de Emergencia dependientes de las instituciones a cargo de la restitución de derechos vulnerados a niñas, niños y adolescentes”

Artículo 2°.- Incorporar el Inciso z) en el Apartado II del Punto 7 del Artículo 64° del Anexo I del Decreto H N° 1737/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“z) Hasta el importe de \$ 4.000.000,00.”

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura.

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Muena.